



Impuestos

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

La asamblea general de accionistas constituye el órgano supremo de una sociedad. Si bien, dicho órgano se reúne en la mayoría de los casos en forma anual, es importante que actúe con formalidad, transparencia y eficacia, ya que es un órgano de decisión y control básico para la vida de las sociedades, así como para la protección de los derechos e intereses de todos los accionistas.

LAS PERSONAS MORALES MERCANTILES DEBEN DE CELEBRAR REUNIÓN DE SOCIOS:

Son tres Tipos de asambleas:

1. Ordinarias

Se deberán reunir cuando menos una vez al año, enero y abril.

En la asamblea los socios se reunirán para atender casos como los siguientes:

1. Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la LGSM, considerando el informe de los comisarios, y tomar las medidas que se juzgue oportunas.

2. En su caso, nombrar al administrador o consejo de administración y a los comisarios.

3. Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

2. Extraordinarias

Podrán celebrarse en cualquier ocasión.

Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

1. Prórroga de la duración de la sociedad.
2. Disolución anticipada de la sociedad.
3. Aumento o reducción del capital social.
4. Cambio de objeto de la sociedad.
5. Cambio de nacionalidad de la sociedad.
6. Transformación de la sociedad.
7. Fusión con otra sociedad.
8. Emisión de acciones privilegiadas.
9. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.
10. Emisión de bonos.
11. Cualquier otra modificación del contrato social.
12. Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial.

4. Especiales

Las asambleas especiales se sujetarán a lo que disponen los artículos 179, 183 y del 190 al 194 de la ley, y serán presididas por el accionista que designen los socios presentes.

Requisitos:

1. Se celebrarán en el domicilio social; si no es así, serán nulas.
2. Salvo por caso fortuito o de fuerza mayor podrán ser en otro domicilio.
3. Serán convocadas por el administrador, consejo de administración o por los comisarios
4. La convocatoria para las asambleas deberá contener el orden del día y ser firmada por quien la lleve a cabo
5. Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.
6. Las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.
7. Salvo que en el contrato social se fije una mayoría más elevada, en las asambleas extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.
8. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, ya sea que pertenezcan o no a la sociedad. La representación deberá conferirse en la forma que prescriban los estatutos y a falta de estipulación, por escrito.
9. Las actas de las asambleas generales de accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario de la asamblea, así como por los comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta ley establece.
10. Los administradores y los comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos 166, fracción IV, y 172, en su enunciado general o a su responsabilidad.

EN EL CÓDIGO DE PRINCIPIOS Y MEJORES PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO SE MENCIONAN LAS SIGUIENTES SUGERENCIAS POR CONSIDERAR:

Información y orden del día de asamblea de accionistas

En el orden del día de la asamblea de accionistas deberán precisar y definir con claridad los asuntos a tratar, procurando analizar y discutir cada tema por separado.

Por lo anterior, se recomienda que no se incluya el rubro de "Asuntos varios".

Mejor práctica 1

Se sugiere no agrupar asuntos relacionados con diferentes temas en un solo punto del orden del día, así como evitar el rubro "Asuntos varios".

Los accionistas deberán tener acceso, con suficiente anticipación, a toda la información necesaria para su análisis, participación y adecuada toma de decisiones en la asamblea.

Mejor práctica 2

Se sugiere que la información sobre cada punto del orden del día de la asamblea de accionistas o de socios, esté disponible con, al menos, 15 días de anticipación.

Con objeto de que los mandatarios tengan claro el sentido en el que deberán ejercer los derechos de los accionistas que representen, de acuerdo en los asuntos del orden del día, es necesario que estos últimos les proporcionen detallada toda la información y documentación, así como se les instruya respecto a las alternativas de voto.

Mejor práctica 3

Se sugiere que a través de un formulario que contenga la información y posibles alternativas de voto sobre los asuntos del orden del día, los accionistas puedan girar instrucciones a sus mandatarios sobre el sentido en que deberán ejercer los derechos de voto correspondientes en cada punto del orden del día de la asamblea.

Se deberá contar con el perfil de los consejeros de la sociedad y que los accionistas al aprobar a los consejeros, tengan la información necesaria que les permita evaluar sus perfiles, su categoría de consejero y proceder a una votación más informada.

Mejor práctica 4

Se sugiere que dentro de la información que se entregue a los accionistas, se incluya la propuesta de integración del consejo de administración y el currículum de los candidatos con información suficiente para evaluar su categoría y, en su caso, su independencia.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS ACCIONISTAS

Es responsabilidad del consejo de administración garantizar una comunicación efectiva entre la sociedad y los accionistas. La finalidad de presentar un informe anual a la asamblea de accionistas es mostrar la posición financiera que guarda la sociedad, así como los planes y actividades que ha realizado y las que pretende llevar a cabo. Con el fin de enriquecer la información generada por la sociedad, resulta recomendable que los accionistas tengan acceso a información relativa a las actividades de los órganos intermedios.

Mejor práctica 5

Se sugiere que el consejo de administración incluya en su informe anual para la asamblea de accionistas, aspectos relevantes de los trabajos de cada órgano intermedio. Se sugiere que los informes de cada órgano intermedio presentados al consejo, estén a disposición de los accionistas junto con el material para la asamblea, con excepción de aquella información que debe conservarse en forma confidencial. Además, se recomienda que en el informe anual se incluyan los nombres de los integrantes de cada órgano intermedio.

La falta de participación de todos los accionistas en las asambleas y las limitaciones de éstas como foro de comunicación de la sociedad con sus inversionistas, justifican el establecimiento de los mecanismos de comunicación necesarios que permitan que los accionistas, los inversionistas y los terceros interesados, puedan tener acceso adecuado y oportuno a la información relacionada con la marcha de la sociedad.

Mejor práctica 6

Se sugiere que la sociedad cuente con los mecanismos de comunicación necesarios que le permitan mantener adecuadamente informados a los accionistas, los inversionistas y los terceros interesados.

La buena relación entre los socios es importante y necesaria para un adecuado desempeño de las funciones del consejo de administración y sus órganos de gobierno, pues cuando existen diferencias entre ellos se puede dañar la imagen de la sociedad y dificultar su operación en perjuicio de todos los terceros interesados.

Mejor práctica 7

Se recomienda que la sociedad tenga definido un procedimiento para la prevención y solución pacífica y negociada de los conflictos entre los accionistas y/ o entre los consejeros, privilegiando los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Para el año 2020, y según las recientes reformas, el Código Fiscal de la Federación y se establece obligaciones en materia del RFC de los socios en el caso de celebración de asambleas, en caso de incumplimiento señala la infracción y la cuantía de la sanción.

Artículo 27, CFF. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

Obligaciones

B. Catálogo general de obligaciones:

Anotación de la clave del RFC en el libro de socios y accionistas

V. Anotar en el libro de socios y accionistas, la clave en el registro federal de contribuyentes de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurren a la misma.

Infracciones relacionadas con el RFC

Artículo 79. Son infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes las siguientes:

NO ASENTAR O ASENTAR INCORRECTAMENTE EL RFC EN LAS ACTAS DE ASAMBLEA

VII. No asentar o asentar incorrectamente en las actas de asamblea o libros de socios o accionistas, la clave en el registro federal de contribuyentes de cada socio o accionista, a que se refiere el artículo 27, apartado B, fracción V de este Código.

Multas por infracciones relacionadas con el RFC

Artículo 80. A quien cometa las infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes a que se refiere el artículo 79, se impondrán las siguientes multas:

V. De \$ 3,450.00 a \$ 10,380.00, a la comprendida en la fracción VII.

Artículo 80. A quien cometa las infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes a que se refiere el artículo 79, se impondrán las siguientes multas:

V. De \$ 3,450.00 a \$ 10,380.00, a la comprendida en la fracción VII.

Se deberán transcribir a mano el contenido de las asambleas que sean:

- Ordinarias.
- Extraordinarias, incluyendo el inicio del acta constitutiva.

Será a tinta azul o negra, escritura legible, sin borraduras, ni tachaduras (LGSM). Las sociedades anónimas por lo general llevan tres libros:

1. De actas de asamblea general de accionistas. Es el más importante; ahí se plasman los acuerdos y/o resoluciones celebradas por la asamblea general de la sociedad a partir de su constitución y durante toda su vida. El artículo 36 del Código de comercio señala que: "...en este libro se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas o juntas de socios, y en su caso, los consejos de administración.

2. De variaciones de capital social. Se deberá inscribir todo aumento o disminución del capital social, especificando claramente la manera y proporción de dicha variación, conforme al artículo 9o. de la LGSM, aunque, en el caso del capital social variable se deberá considerar lo contenido en los artículos 213 y 219 del mismo ordenamiento.

3. De accionistas. Se deberá registrar a todos y a cada uno de los accionistas que formen parte de la entidad, acorde con los artículos 128 y 129 de la LGSM.

Los libros deberán estar encuadernados, empastados y foliados, según lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Comercio, e incluirán lo siguiente:

1. Los acuerdos tomados en las juntas.

2. Los datos de la convocatoria en cuestión.
3. El resumen de los asuntos tratados.
4. Intervenciones, si han tenido lugar.
5. Acuerdos adoptados.
6. Resultados de las votaciones que se hayan llevado a cabo durante la junta.

Según el artículo 41 del Código de Comercio, las actas que lleve el libro tienen que hacer constar lo siguiente:

1. Fecha respectiva.
2. Asistentes.
3. Números de acciones que cada uno represente.
4. Número de votos de que pueden hacer

uso.

5. Acuerdos que se tomen, consignados en letra.
6. Votos emitidos.
7. Todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado.

También, deberá ser firmada por el presidente y el secretario designados en los estatutos y en su caso el comisario que asista a la asamblea, según el artículo 194, primer párrafo, de Ley General de Sociedades Mercantiles.